

**IQUIQUE, 20 de Diciembre de 2021.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-1974-21.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L N°1, de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, de Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Exento RA N°385/6694/2021, de 29 de octubre de 2021, de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, en este contexto, esta Casa de Estudios ha suscrito con fecha 06 de agosto de 2021, Convenio Marco de Colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Tarapacá, por el que declaran su voluntad de cooperar recíprocamente en asuntos que sean de interés común dentro de la esfera de sus competencias y sus respectivos programas de actividades.

c .- Las facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

## DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO. - REGULARÍZASE**, la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Tarapacá, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Entre UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE TARAPACA

En la ciudad de Iquique, a 06 días del mes de agosto del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la **?Universidad?**, y por otra, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.072.600-2, representada por su Director Regional de Tarapacá, don **MAURICIO ALEJANDRO PRIETO ROJAS**, chileno, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°16.054.934-3, Chileno, ambos domiciliados en calle Wilson N°243, de la ciudad de Iquique, en adelante la **?JUNJI?**, exponen:

#### ANTECEDENTES:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. Por otro lado, La Junta Nacional de Jardines Infantiles, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la ley N°17.301, funcionalmente descentralizada, tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos cuya administración y acciones encomienda a las Municipalidades o entidades de derecho privado, mediante convenios. Asumiendo la Misión de entregar Educación Parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando a las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales.
3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y la **?JUNJI?**, podrán colaborar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Trabajar conjuntamente en pro del desarrollo y ejecución de actividades comunes en el área de formación de Educadores de Párvulos.
2. Organización, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en el área de formación de Educadores de Párvulos.
3. Promover proyectos y líneas de investigación en materia de Educación.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en

los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**SEXTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SÉPTIMO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas.

Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que lo proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan la responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra, derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma

fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don **Mauricio Prieto Rojas**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE TARAPACÁ**, consta en Resolución N°015/011 de fecha 19 de mayo de 2017, de delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en los Directores Regionales; y Resolución Exenta RA 110790/1377/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, que lo nombra en calidad de Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Tarapacá, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

**Alberto Martínez Quezada**  
**Rector**  
**Tarapacá**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Mauricio Prieto Rojas**  
**Director Regional**  
**Junta Nacional de Jardines**  
**Infantiles**

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	21-12-2021 08:32 CDT: 2021fabcc55f3cf49932f4
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL(S)	21-12-2021 08:58 CDT: 2021fabcc55f3cf49932f7
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	22-12-2021 08:43 CDT: 2021fabcc55f3cf49933f4

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>